



ESTATUTOS
CONSEJO MUNICIPAL
LGBTBI
SANTA CRUZ DE TENERIFE





Excmo. Ayuntamiento
SANTA CRUZ DE TENERIFE
CONCEJALÍA DE IGUALDAD

INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO II.- FINES	4
TITULO III.- FUNCIONES	5
TITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	6
CAPÍTULO PRIMERO. De la Presidencia	6
CAPÍTULO SEGUNDO. De la Secretaría	7
CAPÍTULO TERCERO. Del Pleno del Consejo	8
CAPÍTULO CUARTO. De la Comisión Permanente	11
CAPÍTULO QUINTO. De las Comisiones de Estudio	12
DISPOSICIONES ADICIONALES	14
DISPOSICIONES FINALES	14
DIAS INTERNACIONALES	14

Acuerdo Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz De Tenerife, de 22 de septiembre de 2014, por el que se crea el Consejo Municipal LGTBI de Santa Cruz de Tenerife y se aprueban sus Estatutos.

B.O.P. nº 141 de 27 de octubre de 2014

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL LGTBI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, en el artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación al establecer que las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las ciudades deben ofrecer espacios de libertad e interlocución entre la Administración Local y la población en general. Para ello se constituyen los Consejos Municipales como cauces de la democracia participativa. Estos órganos de participación ciudadana, son instrumentos para ejercitar la ciudadanía civil, donde las organizaciones unen sus fuerzas y colaboran con los poderes públicos para la eliminación de las discriminaciones y la consecución de una sociedad donde los principios de igualdad de oportunidades y de trato sea una realidad.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife constituyó la Comisión Técnica LGTBI con el objetivo de promover desde las competencias propias del gobierno local, políticas de igualdad para los colectivos de lesbianas, gays, bisexuales, e intersexuales. Fruto del trabajo de esta Comisión es la propuesta de crear el Consejo Municipal LGTBI como órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción del reconocimiento y garantía de los derechos de las personas LGTBI, velando así por el respeto universal a la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por razón de su orientación sexual y/o identidad de género.



TITULO I.- **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación

El Consejo Municipal LGTBI de Santa Cruz de Tenerife es un órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción del reconocimiento y garantía de los derechos de las personas LGTBI y en la prevención y erradicación de la LGTBifobia, así como cauce para favorecer la participación de las asociaciones de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en la vida ciudadana y la coordinación en políticas LGTBI de los colectivos que lo integran.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de actuación del Consejo Municipal LGTBI es el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

TITULO II.- **FINES**

Artículo 3. Los fines del Consejo LGTBI son

1. Promover que las políticas públicas del municipio reconozcan y garanticen los derechos, las libertades y el reconocimiento social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales de las personas LGBTI.
2. Generar procesos de transformación de los prejuicios y estereotipos, que posibiliten el reconocimiento y respeto de la diversidad afectivo-sexual y de género y el libre desarrollo de la personalidad, para una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.
3. Garantizar mecanismos de articulación institucional a favor del desarrollo de políticas municipales integrales, en las que las diversidades sexuales y de identidad de género sean consideradas como ejes transversales en su formulación, adecuación, implementación, ejecución y evaluación.



4. Conocer y debatir las actuaciones municipales que contribuyan a promover las aportaciones de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en todos los ámbitos de la vida.
5. Servir de cauce de consulta, apoyo y asesoramiento a los órganos municipales que elaboren asuntos de especial incidencia en este sector, principalmente en los procesos de elaboración de ordenanzas y planes que afecten a lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, no sólo durante los periodos de información pública expresa, sino también durante los mismos trabajos de elaboración.
6. Impulsar la coordinación y colaboración entre las entidades, asociaciones LGTBI, movimiento asociativo en general, empresariado y representantes municipales.
7. Colaborar activamente con el Ayuntamiento para desarrollar acciones que den a conocer a las asociaciones LGTBI, sus objetivos y actividades.

TITULO III.- **FUNCIONES**

Artículo 4. Funciones

1. Elaboración de informes y dictámenes por iniciativa propia o a instancias de la administración municipal.
2. Recabar de las Administraciones Públicas y otras Instituciones la información necesaria para cumplir sus objetivos y proponer la adopción de medidas en relación con aquellos.
3. Colaborar con el Ayuntamiento y otras Instituciones en la realización de actuaciones, y otras actividades relacionadas con los intereses de la población LGTBI, que puedan serle solicitados o acuerde formular por propia iniciativa.
4. Servir de cauce para la difusión de cuanta información y documentación pueda resultar de interés para la población LGTBI.
5. Analizar y, en su caso, denunciar por medio de sus informes, cualquier situación de discriminación de la población LGTBI.



6. Elaborar estudios sobre los asuntos que se consideren de interés en su ámbito de actuación a fin de facilitar aquellos cambios que conduzcan a una ciudad más inclusiva.

Artículo 5.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal LGTBI serán elevados a los órganos de gobierno municipales que correspondan.

TITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6. Órganos

El Consejo Municipal de LGTBI desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- Presidencia
- Secretaría
- Comisión Permanente
- Pleno del Consejo

Se podrán crear comisiones técnicas de trabajo a iniciativa del Pleno.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Presidencia

Artículo 7. De la Presidencia

La Presidencia del Consejo Municipal de LGTBI la ostentará el alcalde o alcaldesa; sin perjuicio de su delegación en quien ostente la competencia en materia LGTBI.

Artículo 8. Funciones

1.- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y ostentar la representación del mismo.

2.- Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspender las sesiones por causas justificadas.



- 3.- Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros y en la forma establecida en el presente Estatuto.
- 4.- Visar las actas y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno.
- 5.- Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.
- 6.- Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad sectorial en los ámbitos territoriales, formuladas desde los órganos representativos de éstos.
- 7.- Informar al Consejo Municipal LGTBI, de las propuestas de los Planes y Programas de Actuación que afecten a su ámbito.
- 8.- Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Secretaría

Artículo 9. De la Secretaría

La Secretaría del Consejo y, en su caso, de la Comisión Permanente, la ostentará personal funcionario adscrito al Área del que depende el Consejo.

Artículo 10. Funciones

- 1.- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de la Presidencia, así como las comunicaciones necesarias para su funcionamiento.
- 2.- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 3.- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas, que serán refrendadas en las sesiones siguientes.
- 4.- Custodiar los documentos del Consejo.
- 5.- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- 6.- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a.



CAPÍTULO TERCERO. Del Pleno del Consejo

Artículo 11. Integran el Pleno las personas que ostentan:

- La Presidencia
- La Secretaría
- Vocalías

Artículo 12. Serán vocales:

- Concejal/a con delegación específica en la materia.
- 1 Concejal/a de cada uno de los grupos municipales gobernantes.
- 1 Concejal/a de cada uno de los grupos municipales no gobernantes.
- 1 persona en representación de cada una de las asociaciones LGTBI (debe constar en su denominación) del municipio o que desarrollen su actividad en el municipio.
- 1 persona en representación de asociaciones (del municipio o que desarrollen su actividad en el municipio) que tengan recogido en sus fines y objetivos de sus estatutos, el compromiso de garantizar los derechos de las personas LGBTI así como la prevención y erradicación de la LGTBIfobia.
- 1 persona en representación de las organizaciones sindicales que desarrollen actividades relacionadas con los fines de este Consejo.
- 1 persona en representación del Cabildo Insular de Tenerife.

Todas las personas integrantes del Pleno, lo son de pleno derecho del Consejo Municipal de LGTBI, con voz y con voto, excepto de quien ostente la Secretaría que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 13.

- 1.- Cada vocalía debe nombrar titular y suplente.
- 2.- Las designaciones de las vocalías se realizarán por escrito y con registro de entrada dirigida a la Secretaría del Consejo Municipal LGTBI, debiéndose hacer constar: Entidad o colectivo al que representa, si es titular o suplente, nombre y apellidos, teléfono y dirección de correo.
- 3.- Las designaciones para la vocalías relativa a las asociaciones que tienen entre sus fines el compromiso con las personas LGTBI y la vocalía de las organizaciones sindicales tendrán una vigencia de un año.

4.- Las designaciones para las vocalías de las asociaciones LGTBI tendrán una vigencia de dos años.

5.- La acreditación del desarrollo de actividades relacionadas con los fines de este Consejo será a través de las memorias o certificación de la entidad en el periodo de un año anterior a la acreditación.

6.- Las entidades interesadas en participar en el Consejo Municipal LGTBI deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas o en el Registro municipal complementario de otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como cumplir con las obligaciones de actualización de la información registral.

7.- El área municipal con competencia en materia de participación ciudadana, a solicitud del Consejo Municipal LGTBI, emitirá informe referido a la acreditación de las entidades que las habilitan para tener representación en el Consejo Municipal LGTBI.

Artículo 14. Funciones

1.- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.

2.- Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo.

3.- Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad que correspondan al Consejo.

4.- Realizar propuestas de estudio, programas, proyectos de la competencia de este Consejo.

5.- Formular propuestas de actuación y de presupuestos en la materia competencia del Consejo, de forma no vinculante.

6.- Debatir y aprobar los informes, resoluciones y dictámenes cuya emisión sea competencia del Consejo, de la Comisión Permanente o comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.

7.- Designar las vocalías para la Comisión Permanente.



8.- Las demás que resulten de lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 15. Régimen de sesiones

1.- El pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses, (en el primer mes de cada cuatrimestre) y con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

- Por decisión de la Presidencia.
- A petición de un tercio de sus integrantes.

2.- Las sesiones del Consejo serán públicas.

3.- El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

4.- Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida la constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de quienes ostenten la Presidencia y Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

5.- La convocatoria se realizará con el orden del día y se formulará con siete días naturales de antelación. Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación de cuarenta y ocho horas, mediante notificación a todas las personas integrantes, en la que se hará constar: lugar, fecha, y hora de primera y segunda convocatoria y una propuesta del orden del día y si procede, de la documentación correspondiente.

6.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus integrantes. No se admitirán votos delegados.

7.- Por el carácter consultivo del Consejo, sus integrantes podrán aportar votos particulares.

8.- Abierta la sesión del Pleno del Consejo, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación, dando cuenta por quien ostente la Secretaría y haciendo constar en acta, las excusas de asistencia que existieran y seguidamente se tratarán los puntos establecidos en el orden del día.



CAPÍTULO CUARTO. De la Comisión Permanente

Artículo 16. Composición

Integran la Comisión Permanente:

- Presidenta/e.
- Secretaria/o.
- Máximo de 5 vocales.

Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia, se procurará la prevalencia en la designación de las vocalías a las entidades LGTBI.

Artículo 17. Funciones

- 1.- Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- 2.- Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo.
- 3.- Coordinar los trabajos de las Comisiones de estudio que se creen.
- 4.- Las demás funciones que le atribuya el Pleno del Consejo.

Artículo 18. Régimen de sesiones

- 1.- La comisión permanente se reunirá cuantas veces estime conveniente, por convocatoria previa de la Presidencia de la Comisión, fijándose un calendario de reuniones mínimas tras la constitución del Consejo.
- 2.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de cinco días naturales e irá acompañada del orden del día, y si procede, de la documentación correspondiente.
- 3.- Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.
- 4.- Se entenderá constituida la Comisión Permanente cuando asistan la mayoría absoluta de sus integrantes.



CAPÍTULO QUINTO. De las Comisiones de Estudio

Artículo 19.

1.- El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de situaciones que tengan relación con las materias asignadas al Consejo.

2.- El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidas en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objetos de estudio.

Artículo 20. Funciones:

1.- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a situaciones relacionadas con las personas LGTBI a instancias del Pleno del Consejo.

2.- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a aquellas materias para las que previamente fueron creadas.

TÍTULO V.- Derechos y Deberes de las integrantes del Consejo

Artículo 21. Derechos

1.- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.

2.- Asistir a las reuniones que se convoquen, participan en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción a quien ostente la Secretaría que solamente tendrá voz.

3.- Solicitar a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

4.- Recibir la información adecuada en tiempo y forma para cumplir debidamente as funciones que tienen asignadas.

Artículo 22. Deberes

1.- Asistir a las reuniones que se convoquen.



2.- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

3.- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 23. Cese

Se perderá la condición de integrante del Consejo:

1.- Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del Consejo dos veces consecutivas o cuatro alternativas en el periodo de dos años.

2.- Por acuerdo de las asociaciones o entidades a quien representa, a través de comunicación motivada a la Secretaría del Consejo y con registro de entrada.

3.- Por renuncia expresa por escrito de la persona interesada, comunicada a la entidad a la que representa y su posterior traslado a la Secretaría del Consejo con registro de entrada.

4.- Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

5.- Por finalización del mandato de la Corporación Municipal para las personas designadas por ostentar representación política.

6.- Por fallecimiento.

7.- Por disolución de la entidad a la que representan.

8.- Por incumplimiento de la entidad a la que representan con los requisitos establecidos en la legislación vigente para la participación en órganos de participación ciudadana independientemente del registro municipal en el que se encuentren inscritas.

9.- Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.



DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA: El Consejo se reunirá en su primera sesión de constitución, dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y en la normativa de Régimen Local.

SEGUNDA: El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas legales en vigor.

DIAS INTERNACIONALES

26 ABRIL	Día de la Visibilidad Lésbica
15 MAYO	Día de las Familias
17 MAYO	Día contra la LGTBifobia
28 JUNIO	Día del Orgullo LGTB
23 SEPTIEMBRE	Día de la Visibilidad Bisexual
23 OCTUBRE	Día Internacional por la Despatologización-Trans
8 NOVIEMBRE	Día de la Solidaridad Intersexual
1 DICIEMBRE	Día Mundial de la lucha contra el SIDA
10 DICIEMBRE	Día de los Derechos Humanos







Excmo. Ayuntamiento
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CONCEJALÍA DE IGUALDAD